



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN No. 1 0 3 2.

( 27 MAR 2015 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205386, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015.”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205386, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205386, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205386, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

<b>ENTIDAD</b>	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario 219-2
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	255
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	09/03/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	205386

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	53040868	MARTHA ELISABETH MELO BELTRAN	50.00

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular, entre otros, de la aspirante **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, quien se encuentra en la posición No. 1 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, así:

"NO CUMPLE CON EXPERIENCIA REQUERIDA."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205386, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.040.868, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205386, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado en el marco de la

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205386, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015."

Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: melisabethmb@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conceder a la aspirante **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 17 de enero de 2015<sup>1</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, período dentro del cual, la concursante mediante el radicado de entrada No. 2320 del 28 de enero de 2015 se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Quiero resaltar que en esta parte de mi escrito, que consultando leyes y decretos que me puedan servir para soportar mi defensa he encontrado lo siguiente:

**Mediante Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. actualizó "el Manual General de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", Decreta "Artículo 4. Establecer requisitos de estudio y experiencia para los demás empleos que hacen parte de las plantas de los organismos pertenecientes a la Administración de Sector Central de Bogotá D.C., con excepción de aquellos que por Ley se encuentran establecidos, así 4.3 NIVEL PROFESIONAL, GRADO 02, REQUISITOS: Título profesional y tres (3) meses de experiencia profesional"**

Es cierto, que al momento en que se publicó el Acuerdo 432 de 2013, y la OPEC para el cargo No. 205386, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, los **Requisitos de Estudio:** Título profesional en Ingeniería catastral y geodesta o civil o topográfica o geográfica o arquitectura o economía o derecho. **REQUERIMIENTO** Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. **Requisitos de Experiencia.** Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional o docente. **Equivalencia:** Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012.

(...)

Considero por lo tanto que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ha debido acatar lo dispuesto en el decreto 367 del 9 de septiembre de 2014, Artículo 4°, 4.3 NIVEL PROFESIONAL, GRADO 02 "Título Profesional y tres (3) meses de experiencia profesional, y abstenerse de solicitar mi exclusión de la lista de elegibles.

#### CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

El Tiempo Total de Requisito de Experiencia Certificado es: **SESENTA Y NUEVE (69) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS** los cuales superan los **Treinta y tres (33) meses** requeridos en la OPEC

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205386, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015."

de la convocatoria N° 255 de 2013 Catastro Distrital, o los tres (3) meses estipulados en el Decreto Distrital 367 de 2014.

(...)

Por lo anteriormente planteado, comedidamente solicito a la comisión Nacional del Servicio Civil se archive la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015 y se deje en firme lo dispuesto en la Resolución No. 2709 del 03 de diciembre de 2014, (...)"

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)"

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205386, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015."

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la comisión de personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205386, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015."

anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup> y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, por considerar que ésta no cumple con el requisito de experiencia.

Teniendo en consideración la causal de exclusión alegada, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC No. 205386, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

**"REQUISITOS DE ESTUDIO:**

*Título profesional en Ingeniería catastral y geodesta o civil o topográfica o geográfica o arquitectura o economía o derecho.*

**REQUERIMIENTO**

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA:**

*Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional o docente.*

**EQUIVALENCIA:**

*Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4º."*

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205386 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la Tarjeta Profesional.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
  - Folio 3. Título Profesional y Acta de Grado como Ingeniera Catastral y Geodesta, expedido el 19 de diciembre de 2008, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; certificación de terminación de materias, en la que consta que la aspirante cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios, culminando materias en el periodo académico 2006-3. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
  - Folio 4. Acta de Grado No. FMA 6913 y Título de Especialización en Gerencia de Recursos Naturales, expedido el 28 de octubre de 2011, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio válido para la aplicación de las equivalencias establecidas por el perfil del empleo.

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado."* (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205386, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015."

## ➤ EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta NO allegó ningún folio relacionado con este ítem. No obstante, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

## ➤ EXPERIENCIA

- Folio 5. Copia de la Resolución No. 0488 del 30 de junio de 2011, donde consta que la aspirante fue nombrada en periodo de prueba como técnico administrativo, código 3124, grado 11, en la Unidad Operativa de Catastro de Zipaquirá de la Dirección Territorial Cundinamarca de la planta global del instituto; copia del manual de funciones del empleo Técnico Administrativo, código 3124, grado 11; copia del documento de diligencia de posesión No. 009, del 1 de agosto de 2011; sin embargo, el acta de posesión y la resolución, no dan cuenta del tiempo laborado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

*"(...) **Artículo 12.** Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

*12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*

***12.2. Tiempo de servicio.***

*12.3. Relación de funciones desempeñadas (...)"*

Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional exigido en la OPEC.

- Folio 6. Certificación expedida el 8 de septiembre de 2009, por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, en la que consta que la concursante celebró con la entidad el contrato No. 3.7.09-60 de 2009, desde el 30 de marzo de 2009, con un plazo de cinco (5) meses, prorrogado por dos (2) meses y quince (15) días, cuyo objeto fue: *"Prestar los servicios profesionales y asesoría, a la oficina asesora de planeación y demás dependencias de la Corporación en los procesos de estructuración, procesamiento y verificación de la información geográfica básica y temática; al igual que la conceptualización y viabilización de trámites para la toma de decisiones"*, es decir, la aspirante acreditó con este folio siete (7) meses y quince (15) días de experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 7. Certificación expedida el 18 de abril de 2008, por la Subdirectora Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano, en la que consta que la concursante suscribió con la entidad las siguientes ordenes de servicio:
  - a. **Orden de Servicio No. DTA – PSP – 775:** desde el 16 de julio de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2007, cuyo objeto fue: *"Realizar la visita a terreno a todos y cada uno de los predios incluidos de los sectores asignados, teniendo en cuenta las unidades de planeamiento ya establecidas para terreno, y los rendimientos validados en el censo piloto y el censo a casos especiales realizado por el IDU. Cargar los datos obtenidos en terreno en el sistema de información para la actualización del inventario predial, garantizando la veracidad, confidencialidad y confiabilidad*

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205386, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015."

de la información obtenida para la asignación de la contribución de valorización aprobada por el Acuerdo 180 de 2005", acreditando cuatro (4) meses y catorce (14) días de experiencia profesional.

- b. Orden de Servicio No. DTA – PSP – 1207:** Con fecha de inicio el 04 de diciembre de 2007, con prórroga a partir del 04 de marzo de 2008, con fecha de terminación el 18 de abril de 2008, cuyo objeto fue: "Brindar apoyo a la subdirección técnica de operaciones en dar información y direccionamiento a los contribuyentes relacionado con el cobro de la contribución de valorización aprobada mediante acuerdo 180 de 2005", es decir, acreditó tres (3) meses de experiencia.

Así las cosas, la aspirante acreditó con este folio siete (7) meses y catorce (14) días de experiencia profesional, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

- Folio 8. Certificación expedida el 22 de enero de 2009, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la que consta que la concursante celebró el Contrato No. 001 de 2008, con fecha de inicio 04 de septiembre de 2008, plazo de ejecución tres (3) meses y fecha de terminación el 03 de diciembre de 2008, cuyo objeto fue: "El contratista se obliga a prestar sus servicios en la UAECD, realizando trabajos de pre-reconocimiento y reconocimiento predial-aspectos físicos y jurídicos, de acuerdo con la metodología establecida por la UAECD y con los rendimientos que señalan en las obligaciones", acreditando tres (3) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, por cuanto la aspirante aportó certificado de terminación de materias del pensum académico, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

*"(...) Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)"*

Así las cosas, la aspirante acreditó un total de diecisiete (17) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional o docente.

#### ➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205386, específicamente la definida en el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual establece:

*"(...) 25.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y profesional:*

*25.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*

*25.1.1.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...). (Marcación Intencional)*

Al respecto, es preciso indicar que la aspirante, como se evidenció en líneas precedentes, certificó un total de diecisiete (17) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional, sin embargo, ésta allegó en la etapa respectiva título de postgrado en la modalidad de especialización, por lo tanto, de conformidad con la equivalencia relacionada anteriormente, dicho título puede ser compensado por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional adicional, es decir, que la señora **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN** acreditó un total de cuarenta y un (41) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional, con lo cual cumple con el requisito de experiencia profesional o docente exigido por el perfil del empleo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205386, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015."

De otra parte, frente a la intervención realizada por la aspirante, es preciso indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por la concursante con el fin de verificar si ésta cumple o no con el requisito de experiencia exigido por el perfil del empleo, logrando establecer que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, al momento de valorar la experiencia profesional aportada por la señora **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, no apreció en debida forma el título de especialista en "Gerencia de Recursos Naturales" que fue allegado por la misma y que equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, conforme a lo señalado en el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.

De igual forma, se tiene que el empleo identificado en la OPEC con el No. 205386, no contempla como requisito de estudios el título de postgrado, razón por la cual, el mismo es un título de formación académica adicional al exigido por el perfil del empleo, por tanto es viable para esta CNSC compensar dicho título por experiencia, tal como se señaló en líneas precedentes.

Corolario de lo anterior, se concluye que la señora **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.040.868, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Publica de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205386.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 26 de marzo de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Acceder* y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión de la elegible **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.040.868, de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 205386, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente resolución a la señora **MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN	53.040.868	Carrera 16 B No. 164 - 46, apartamento 302, Bogotá D.C.	melisabethmb@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible MARTHA ELISABETH MELO BELTRÁN, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205386, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2709 del 3 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0028 del 16 de enero de 2015."

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) 

Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho 

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital 

Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital 